

Número 5932

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE CARAVACA DE LA CRUZ**EDICTO**

Por el presente, se hace saber:

Que en el día de la fecha ha quedado constituida la Junta Electoral de Zona de Caravaca de la Cruz de la siguiente forma:

Presidente: Don Eduardo Sansano Sánchez.

Vocales:

Don Juan Antonio Elbal Angosto, don Francisco Peñalver Ruiz, don Dimas Sánchez Arias y don Manuel Alfonso Guerrero Zamora.

Secretaria: Doña María Carolina Álvarez Galindo.

Dado en Caravaca de la Cruz a 6 de mayo de 1991.—El Presidente.—La Secretaria.

Número 5931

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE CIEZA**EDICTO**

Doña Pilar Rubio Berna, Presidenta de la Junta Electoral de Zona de Cieza.

Hago saber: Que la Junta Electoral de Zona que presido, en sesión celebrada en el día de la fecha, ha quedado definitivamente formada por los siguientes señores:

Presidenta: Doña Pilar Rubio Berna.

Vocales:

Don Antonio Cecilio Videras Nogueira, don Ángel Turpín Muñoz, don José Peñapareja Senante y don José Gómez Campos.

Secretario: Don José Javier Andújar Fernández Pacheco.

Y para que se remita copia a la Junta Electoral Provincial de Murcia y sea publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», libro el presente en Cieza a 16 de mayo de 1991.—La Presidenta de la Junta Electoral de Zona.

Número 5898

JUNTA DE ANDALUCÍA**Instituto Andaluz de Servicios Sociales****Gerencia Provincial****Departamento Atención al Menor****M á l a g a****RESOLUCIÓN**

Visto el expediente número 29/004/91, iniciado en esta Delegación Provincial, referente al menor Alberto Hurtado Galián.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.º El menor Alberto Hurtado Galián, nacido el día 18 de junio de 1983, hijo de Dolores Galián Férrez (fallecida) y de José Hurtado López, con domicilio en calle Olivo, 24, El Palmar (Murcia).

2.º Dada la situación del menor y protegiendo el interés prioritario del mismo, se dicta la presente Resolución de Desamparo basada en que el menor carece de la debida asistencia moral y material por parte de sus padres viviendo con sus tíos desde hace más de cinco años.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Que de las actuaciones practicadas y de los informes que obran en el expediente, se desprende que estamos en uno de los supuestos contemplados en el artículo 172 del Código Civil reformado por la Ley 21/87, de 11 de noviembre, y que establece en el punto 1.º del citado artículo, que la Entidad Pública a la que en el respectivo territorio esté encomendada la Protección de Menores tiene por ministerio de la Ley competencias para declarar la situación legal de desamparo, quedando constatado fehacientemente que el menor está privado de la necesaria asistencia moral y material.

Segundo.—Que esta Delegación Provincial de Servicios Sociales en Málaga es competente para conocer del supuesto a tenor de lo establecido en el artículo 1.5.º del Decreto 287/90, de 11 de

septiembre («B.O.J.A.» número 77 de 13 de septiembre) en el que se establece: «Corresponde a la Delegación Provincial la representación política y administrativa de la Consejería de Asuntos Sociales dentro de su ámbito territorial».

Asimismo, el artículo 6 p. 1 y 2 atribuye a dicha Consejería de Servicios Sociales a través de la Dirección General de Atención al Niño, el desarrollo, coordinación y proposición de iniciativas en relación con las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de menores.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial,

RESUELVE

1.º Declarar la situación legal de desamparo del menor Alberto Hurtado Galián.

2.º En base a tal declaración asumir por ministerio de la Ley de Tutela sobre dicho menor, desde la fecha de la presente Resolución.

3.º En virtud de la tutela asumida y como medida provisional delegar la guarda sobre dicho menor en don Juan Hurtado López, con D.N.I. 22.156.959, y doña Fuensanta Castillo Sánchez, con D.N.I. 22.331.017, ambos domiciliados en Vélez-Málaga (Málaga), calle El Romeral, 15.

Dar traslado de la presente Resolución al Ministerio Fiscal, a tenor de lo establecido en el artículo 174 del Código Civil, reformado por la Ley 21/87, de 11 de noviembre.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndosele saber el derecho que le asiste de efectuar oposición ante el Juzgado de Familia correspondiente, conforme a la Disposición Transitoria Décima de la Ley 11/81, de 13 de mayo, por los trámites de jurisdicción voluntaria.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Málaga a 27 de febrero de 1991.—El Delegado Provincial, Manuel Galant García.